

Recomendación: 20/2005

RESOLUCIÓN: 24/2005

Expediente: CODHEY 153/2005,

Quejosos y Agraviados: EMKB y AJK.

Autoridad Responsable: Secretario de Protección y Vialidad del Estado.

Mérida, Yucatán, a dos de agosto del año dos mil cinco.

Atento el estado que guarda el expediente de queja **CODHEY153/2005**, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 72, 73, 75, y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los artículos 96, 98 y 99 del Reglamento Interno, esta Comisión de Derechos Humanos procede a dictar resolución definitiva respecto a la queja interpuesta por los **Ciudadanos EMKB y AJK**, en contra de Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán tomando en consideración lo siguiente:

I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente en virtud de que haberse acreditado el interés jurídico de los quejosos los C. C. E M K B y A J K.

Al tratarse de una presunta violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° de la Convención de los Derechos de los Niños, esta Comisión resulta competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3° y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos invocados en la queja se actualizaron en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, en el mes de febrero del año dos mil cinco, por lo que esta Comisión resulta competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en los artículos 11 y 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS

El día 04 cuatro de febrero del año 2005 dos mil cinco, comparecieron espontáneamente ante este Organismo los **C.C. E M K B y A J K**, a fin de interponer su inconformidad en los siguientes términos: "...Que el día de ayer, aproximadamente a las quince horas, A regresaba de su trabajo, y cuando pasaba por el periférico, una carro patrulla de la S.P.V. del cual no observó el número, y un oficial le preguntó a donde iba, a lo cual el compareciente le respondió que regresaba de trabajar, seguidamente le pidió su bulto al compareciente, a lo cual accedió y lo revisó el oficial, y

al ver que el compareciente no tenía nada ilegal, se retiró. Y debido a que su predio citado líneas arriba se encuentra en el límite del fraccionamiento mencionado, detrás de su casa es monte, y aproximadamente a trescientos metros se encuentra el periférico. Siendo el caso que para llegar a su predio tiene que pasar por una vereda, ese día observó que a la mitad de la misma, habían dos personas desconocidas de sexo masculino, a quienes el compareciente les preguntó ¿Qué hacen por acá?, a lo cual dichas personas le respondieron que estaban esperando a un amigo, por lo cual el compareciente les dijo que tengan cuidado, porque habían muchas ratas por acá. Seguidamente el compareciente se dirigió a su casa, pero en el trayecto dichas personas le dijeron ¿Podemos sacar tierra de acá?, a lo cual respondió que no es de él el terreno. Y debido a que el compareciente sintió miedo, fue a su casa y le comentó a sus papás lo sucedido, por lo cual en ese momento salieron los tres (los dos comparecientes y el señor W J C, quien es esposo y padre del compareciente, respectivamente) a efecto de verificar lo anterior, siendo el caso que atravesaron la vereda, llegando hasta el periférico, y ya no vieron a los individuos. Por lo cual, la compareciente le dijo a A que vaya a su casa a ver a un hermanito D J K, quien tiene cinco años de edad, porque temían por los sujetos desconocidos, motivo por el cual, el compareciente A se dirigió a su casa y se pudo percatar que un tercer individuo desconocido, salió de la maleza y le dijo al compareciente ¿A dónde vas?, al mismo tiempo que sacó y lo apuntó con una pistola, a lo cual el compareciente le respondió que iba a su casa, sin embargo, el individuo que tenía la pistola le dijo ¿Qué casa, si estás en el monte?, al mismo tiempo que sujetó al compareciente y le sacó la cartera de su pantalón, la cual la revisó, pero al momento que vio que los padres del compareciente se acercaban, se la devolvió. Una vez que llegaron sus padres a la presencia del individuo, su mamá (la compareciente) le preguntó porque trataba así a su hijo, y en ese momento el sujeto sacó una identificación que no alcanzó a leer ninguno de los comparecientes, debido a que en el lugar donde la agarraba cubría los datos, pero la compareciente se percató que el mismo individuo que sujetó a su hijo, aparecía con una gorra y vestimenta semejante a los uniformes de la S.P.V., al mismo tiempo que le preguntaba a la compareciente ¿porqué está sucio? A lo cual la compareciente le explicó que estaba llegando de trabajar, seleccionando residuos reciclables en la empresa SUPSA. En ese momento, diversos agentes de dicha corporación, unos uniformados y otros vestidos de civil, salieron de diversas partes del monte y procedieron a detener a su hijo, y a pesar de que los comparecientes y su acompañante pedían una explicación, y un policía le dijo que se debía que el compareciente A estaba caminando en el monte, por lo cual le explicaron que tenía que atravesar la maleza para llegar a su casa, al mismo tiempo que la compareciente invitó a los oficiales a que acudan a su casa para que corroboren lo anterior, a lo cual accedieron los policías y entraron con el permiso de la compareciente a su vivienda y observaron el interior de la misma, y al ver que no había nada ilegal, le dijeron a la compareciente que lo iban a “soltar” (dejar en libertad), que solamente le iban a dar “una vuelta” y posteriormente dejarían que se vaya. Seguidamente el compareciente fue trasladado al periférico porque allí había una carro patrulla que lo esperaba, la cual era la misma que el compareciente había visto momentos antes en el periférico, siendo el caso que el mismo oficial que le había revisado su bulto, manejó por el periférico hasta llegar a la altura del lugar donde trabaja, la cual está en un cruce con la carretera a Susulá, donde habían más patrullas, y se detuvo el vehículo oficial en ese lugar y se les acercaron dos oficiales, quienes le preguntaron al compareciente su nombre, diversos datos laborales y los motivos por los cuales se encontraba caminando en el monte, a lo cual el compareciente les respondió con la verdad. Seguidamente, el oficial que lo

había conducido hasta el lugar donde se encontraban, le dijo "Mira, estamos en la vía pública, dime por las buenas, donde está lo que robaste, ya que cuando lleguemos en la S.P.V. te voy a llevar con unos amigos, y éstos te van a "romper la madre y te van a sacar toda la verdad" a lo cual el compareciente respondió que no sabía nada de eso. En ese momento llegó un comandante y ordenó a los que lo estaban entrevistando, que sigan con el operativo, y el compareciente fue trasladado a la S.P.V. de Reforma. Allí le pidieron sus datos y dejó sus pertenencias. Aproximadamente a las dieciocho horas, un policía sacó de la celda al compareciente, y lo llevó a un cuarto, donde un oficial le decía "Mira chavo, hay dos formas para que digas lo del robo, la buena y la mala", a lo cual le respondió que no sabía de que le estaban hablando, por lo cual dicho oficial le dijo "Estamos empezando mal" y le dio una bofetada. Seguidamente, le quitaron su ropa y lo dejaron desnudo, y bajo la misma amenaza, le seguían preguntando respecto a un robo, y al dar la misma respuesta, le vendaron los ojos, y sintió que le empezaron a golpear en diversas partes del cuerpo, asimismo, le comenzaron a dar toques eléctricos en sus piernas y en sus testículos, en ese momento, como vio que no decía nada el compareciente, lo metieron en un baño y le comenzaron a tirar agua fría. En ese momento, debido a que el compareciente estaba sufriendo mucho, el compareciente dijo que un muchacho conocido como "langosta" había entrado a una casa habitación y robó, lo cual aclara el compareciente A que es mentira, que solamente lo dijo para que le dejen de agredir, sin embargo, le volvieron a vendar los ojos y comenzaron a golpearlo de nuevo y a darle toques eléctricos. Seguidamente, un oficial lo agarró de la quijada y presionó el rostro del compareciente con la pared, y en ese momento el compareciente les expresó que todo lo que había dicho acusando a "langosta", era mentira, que en verdad no sabía nada del robo, a lo cual se enojaron más y le dijeron "estas jugando con nosotros" y el mismo oficial le dobló su dedo, al mismo tiempo que le decía que confiese algo respecto a un robo. Después lo regresaron a su celda, le dieron su comida, y aproximadamente una hora después un individuo vestido de civil le dijo "vamos, ya pagué tu fianza y me lo vas a tener que devolver", siendo abordado el compareciente a una vagoneta blanca, pero al momento de sacarlo le bajaron la cabeza (para que no lo vea su mamá que estaba en el local de la S.P.V.), siendo trasladado por el rumbo de su casa para que muestre donde vive el tal "langosta", siendo el caso que durante todo el trayecto le seguían pegando. Una vez que mostró dicho predio, lo regresaron a la S.P.V. y lo metieron a la celda. Aproximadamente una hora después, lo dejaron en libertad. Por lo que respecta a la compareciente, una vez que se llevaron a su hijo, se quedó a esperar que regresara, y al pasar aproximadamente tres cuartos de hora, la compareciente se comunicó telefónicamente al número 060, y le mencionaron que tenían conocimiento que su hijo estaba reportado como detenido en la cárcel pública de la S.P.V. de Reforma, motivo por el cual, la compareciente se trasladó a dicho lugar, y allí le fue negado que su hijo estuviera detenido en ese lugar, y el comandante le preguntó molesto "¿Quién le dijo que su hijo estaba detenido en este lugar?" y la compareciente le dijo que a través de ese número (060) una persona de sexo masculino se lo informó, por lo cual el comandante le dijo "Vuelva a hablar y pregúntele su nombre", motivo por el cual la compareciente volvió a hablar y se comunicó nuevamente con la persona de sexo masculino, quien le confirmó que su hijo estaba detenido en la S.P.V., de hecho invitó a la compareciente a acudir al edificio de dicha corporación para que lo corrobore, a lo cual la compareciente le respondió que precisamente en ese lugar se encontraba en esos momentos. Motivo por el cual, la compareciente volvió a acudir con el comandante y le dijo lo anterior, y éste le dijo que le vuelva a preguntar su nombre, por lo cual la compareciente

habló nuevamente al 060 y quien le atendió dijo llamarse Edwin. Así estuvo la compareciente desde las dieciocho horas hasta las veintidós horas, y no le daban información en la S.P.V. A las veintidós horas, la compareciente fue a buscar a un abogado cuyo nombre nunca supo, siendo el caso que cuando éste llegó, solicitó informes en la recepción de la S.P.V., y allí le dijeron que su hijo ya había recuperado su libertad. Asimismo, que el operativo por el cual fue detenido su hijo continúa por su casa, y constantemente los policías interrogan a los vecinos respecto a los familiares de los comparecientes, por lo cual teme que su otro hijo de catorce años sea detenido...”.

III. EVIDENCIAS

A fin de poder emitir una resolución apegada a los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidas en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el expediente obran las siguientes evidencias:

1. Acta circunstanciada de fecha 04 cuatro de febrero del año 2005 dos mil cinco en el que comparecieron espontáneamente los C. C. E M K B y A J K ante este Organismo a efecto de interponer su queja en contra de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero de esta resolución.
2. Acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2005 dos mil cinco, por el cual se calificó y admitió la queja de los C. C. E M K B y A J K, en contra de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán. Asimismo se ordenó solicitar a un informe escrito al Titular de dicha dependencia, en relación a los hechos motivo de la misma.
3. Oficio número O. Q. 1084/2005, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2005 dos mil cinco, dirigido al Secretario de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, por medio del cual se le solicitó rinda el informe de Ley relacionado con los hechos constitutivos de la queja.
4. Oficio número O. Q. 1085/2005, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2005 dos mil cinco, por medio del cual se le comunicó a la C. E M K B, que su queja fue admitida como presunta violación a sus derechos humanos. Asimismo se declaró abierto el período para la admisión y desahogo de pruebas durante el término de treinta días.
5. Escrito presentado ante este Organismo el día 10 diez de marzo del año 2005 dos mil cinco, signado por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Validad del Estado, en el que manifestó los siguientes: H E C H OS: PRIMERO.- El día tres de febrero último, como a las 16:20 horas, con motivo de un reporte de robo a casa habitación efectuado en el Fraccionamiento Juan Pablo II de esta Ciudad, Control de Mando, envía a los elementos de la unidad 1554, para realizar una

vigilancia por el lugar, procediendo los elementos a inspeccionar en la zona cercana a los montes, ya que al parecer por dicho lugar se dieron a la fuga, cuando de manera intempestiva son agredidos por un joven como de 18 años aproximadamente, quien comenzó a tirarle de pedradas a la unidad, una de ellas hizo blanco en la portezuela izquierda, ocasionándole un rayón, motivo por el cual los elementos descienden de la unidad, al ver esto dicha persona intenta darse a la fuga internándose en el monte, y al momento de ser detenido, comienza a forcejear con los elementos lanzándoles golpes y patadas, siendo que al estarlo abordado a la unidad, se presentan dos personas mas de ambos sexos tratando de impedir el traslado del detenido, quienes de manera agresiva intentan impedir la labor policiaca, manifestando que no se lo pueden llevar ya que no ha hecho nada, sin embargo se les informa que momentos antes los agredió y daño la unidad, siendo trasladado hasta el edificio de la corporación, y certificado por el médico en turno, resultando normal, con herida escoriativa en región mentoniana y herida en proceso de cicatrización en pierna izquierda, manifestando llamarse A J K, quedando recluido en una celda de la cárcel especial o destinada para las personas menores de dieciocho años. SEGUNDO.- Ese propio día, a las 22:05 horas, debido a que se encontraba normal y sobre todo por que ésta Corporación, no presentaría querrela por los daños a la unidad 1554, ya que únicamente le ocasionó un rayón. El comportamiento y sobre todo la actitud agresiva que el ahora quejoso tuviera con los elementos de la unidad 1554, integrada por los elementos VÍCTOR NOVELO LÓPEZ, RANULFO CANO MAY y MÉXICO ANTONIO RAMAYO, se encuentran definidos y sancionados en el Código Penal, por los artículos 179, 185 y 350. En atención a su solicitud, se fija el día 16 de los corrientes, a partir de las 09:00 horas para que los elementos de la unidad 1554, comparezcan ante esa H. Comisión. A fin de acreditar la veracidad de los hechos, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán...", Anexo al mismo obra el Certificado médico con número de folio 2005001507, de fecha 03 de febrero último, en el que destaca las siguientes observaciones: presenta herida excoriativa en región mentoniana, presenta herida en proceso de cicatrización en pierna izquierda.

6. Acta circunstanciada de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2005 dos mil cinco, realizada por personal de este Organismo en la que se hizo constar la comparecencia del C. **Ranulfo Cano May**, a fin de emitir su testimonio en relación a los hechos que se investigan en los siguientes términos: "...Que el día 03 tres de febrero del año dos mil cinco se efectuó un operativo por el rumbo de la casa del quejoso cerca del Fraccionamiento Juan Pablo, cerca del Periférico, y a escasos metros de la empresa denominada "Superior", que el de la voz iba a bordo de la patrulla 1554, e iba acompañado por un oficial de nombre Antonio Ramayo, que al pasar por el Periférico, vieron que una persona pasaba corriendo de periférico hacia el monte, que el de la voz le gritó para que se detenga, que esta persona salió después con varias piedras en la mano, con intenciones de tirárselas, pero el de la voz y su compañero se resguardaron cerca del lugar, que esta persona empezó a tirar pedradas logrando impactar en la patrulla en el lado izquierdo de la unidad, por lo que pidieron refuerzos a otras unidades, que al lugar llegaron otras dos patrullas y al sentirse amenazado esta persona trato de huir pero fue detenido, que como esta persona opuso resistencia por tal motivo **tuvo que ser**

sometido, que se juntaron entre dos elementos y lo detuvieron para no lesionarlo, posteriormente llegaron al lugar dos personas al parecer los padres del detenido, quienes preguntaron el porqué detenían a esta persona que ahora sabe se llama A, que se le explicó del motivo de la detención pero estas personas trataron de impedir que se lo llevaran, posteriormente fue trasladado el detenido, al edificio de la Secretaría de Protección y Vialidad sector norte, y ahí quedó a disposición del comandante en turno para que proceda de acuerdo a las circunstancias del caso, que se levantó el parte informativo del asunto y siguieron con sus funciones tanto el compareciente como su compañero, que esta fue toda la participación del compareciente en el caso al que se refiere el quejoso. Acto seguido y pregunta expresa de esta Comisión si al momento del traslado del quejoso A J K este fue golpeado, me responde que niega que a esta persona fuera golpeada, que incluso al momento de entregar al detenido este no aparentaba tener golpe alguno, ya que posteriormente según el procedimiento se tiene que certificar por un médico las condiciones en las que entra un detenido. Asimismo menciona que al momento del operativo al que se hace referencia las personas que participaron en la detención del señor A J K iban uniformadas y no de civil como menciona el quejoso, y que el operativo se implementó por los constantes robos que han ocurrido en los Fraccionamientos cercanos Juan Pablo II y otros pegados a los montes del anillo periférico...”.

7. Acta circunstanciada de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2005 dos mil cinco, realizada por personal de este Organismo en la que se hizo constar la comparecencia previamente citado del **C. Antonio Ramayo México**, a fin de emitir su testimonio en relación a los hechos que se investigan en los siguientes términos: “...Que el día tres de febrero del año dos mil cinco, como a las cuatro de la tarde se efectuó un operativo por el rumbo del Fraccionamiento Juan Pablo, que el ahora compareciente iba a bordo de la patrulla 1554, juntamente con el Sargento Ranulfo Cano, que al estar circulando sobre el Anillo Periférico, cerca de unas bodegas de la empresa denominada "Superior", vieron que una persona corría del Periférico hacia el monte, que esta persona los vio y agarró unas piedras, que se guardaron el compareciente y su compañero en el monte para no ser lesionados y le preguntaron al sospechoso porque tenía miedo, que en respuesta el sospechoso aventó las piedras, por lo que pidieron apoyo por medio de radio, que una de las piedras impactó a la patrulla, que al lugar llegaron otras dos patrullas y procedieron a detener al sospechoso, quien se opuso a la detención, **que fue sometido** y detenido por el compareciente y el apoyo de sus otros compañeros, que al lugar se presentaron dos personas, quienes trataron de impedir que se llevaran al quejoso que ahora sabe se llama A, sin embargo fue trasladado al edificio de la Secretaría de Protección y Vialidad ubicada en la calle 39 por 72 del centro de esta ciudad, que durante el trayecto, no fue golpeado, pero **si fue esposado** por la forma agresiva en la que se comportaba, que fue entregado al responsable de la cárcel pública, y después levantaron el parte informativo respectivo. Asimismo menciona que el operativo implementado se había realizado en virtud del reporte de varios robos por el rumbo de Juan Pablo, por lo que reitera que al ver a una persona entrar al monte y que no se detuvo no obstante que fue llamado, procedieron a detenerlo para investigar por que iba hacia el monte. Que se enteró por una persona quien dijo ser la mamá del sospechoso y quien llegó después que vivían por el lugar en donde

fue detenido, pero que nunca acudieron a casa del quejoso y de su madre como se señala en la queja, y que no aparentaba tener golpe alguno, que no había ninguna persona perteneciente a Secretaría de Protección vestida de civil al momento de la detención del Joven A, ya que los elementos que participaron todos estaban uniformados...”.

8. Acta circunstanciada de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2005 dos mil cinco, realizada por personal de este Organismo en la que se hizo constar la comparecencia del **C. Víctor Manuel Novelo López**, a fin de emitir su testimonio en relación a los hechos que se investigan en los siguientes términos: “...Que el día tres de febrero del año dos mil cinco, como a las cuatro de la tarde se efectuó un operativo por el rumbo del Fraccionamiento Juan Pablo, que el ahora compareciente iba a bordo de la patrulla 1554 y que iba como chofer, juntamente con el Sargento **Ranulfo Cano y Antonio Ramayo**, que el primero era el responsable de la Unidad, que al estar circulando sobre el Anillo Periférico, cerca de unas bodegas de la empresa denominada “Superior”, vieron que una persona corría, que sus dos compañeros descendieron de la unidad y se internaron hacia el monte, que al lugar llegaron varias patrullas, que este sujeto empezó a tirar piedras, por lo que lo arrestaron y lo subieron a la patrulla, que una de las piedras le hizo un raspón a la Unidad, pero fue leve, posteriormente **vio como subían al sujeto quien estaba esposado**, que no fue golpeado como señala en su queja y mucho menos cuando estaba a bordo de la unidad, que el de la voz lo trasladaron hacia la cárcel publica de la Secretaría ubicada en la Avenida Reforma, posteriormente niega el de la voz que al detenido lo hallan paseando por varios lugares, y que su labor concluyó al momento de llegar al edificio de la corporación y al ser bajado por sus compañeros, también menciona que cuando se efectuó el operativo no había oficiales vestidos de civiles como menciona el quejoso...”.
9. Cuatro escritos presentados ante este Organismo el día 16 dieciséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, signado por el Jefe Del Departamento de Asuntos Jurídicos de la S.P.V, por los que comparece a fin de ofrecer las siguiente Pruebas a favor de la Institución que representa: “...a) declaraciones que han de rendir los elementos VÍCTOR NOVELO LÓPEZ, RANULFO CANO MAY Y MÉXICO ANTONIO RAMAYO, b) Documental consistente en la copia debidamente certificada del certificado médico 2005001507, de fecha 03 tres de febrero último, con el que se acredita el estado en que se encontraba el detenido. c) Prueba documental pública en su doble aspecto, tanto legal como humano que se desprendan de la presente queja, siempre y cuando favorezcan a la Corporación que representó. d) Prueba instrumental pública que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones y constancias que se desprendan de la presente queja, siempre y cuando favorezcan a la corporación que represento”.
10. Escrito presentado ante este Organismo, el día 24 veinticuatro de marzo del año 2005 dos mil cinco, signado por la señora **E K B**, en el que manifestó lo siguiente: “...Redacto el presente informe para conocimiento de esta Honorable Institución de la situación por demás injusta de mi hijo A J K joven de 17 años que prácticamente fue secuestrado frente a nosotros, su familia. A continuación tratare de explicar la ubicación de nuestro hogar para mayor comprensión del presente escrito, nuestra casa se ubica en la ultima calle del

Fraccionamiento Juan Pablo Cardenales calle treinta y ocho número trescientos veintisiete entre once y trece, a espaldas de esta calle se encuentra un terreno o área descampada (sin urbanizar) como de cincuenta metros de ancho el cual colinda (está junto) al anillo periférico donde se encuentran asentadas varias empresas, ejemplo: las siguientes cerveza superior, el vivero estatal, bodegas de bicimotos, así como la entrada (carretera) que lleva al relleno sanitario SUPSA. El cual es precisamente el centro de trabajo de mi hijo que al igual que muchos de los empleados de las empresas arriba descritas, que careciendo un servicio de transporte público o vehículo propio que circule el anillo periférico se ven obligados a cruzar esta franja de terreno para poder llegar más pronto a sus domicilios en el Fraccionamiento o dan un rodeo como de tres kilómetros para dar con la entrada de acceso al Fraccionamiento Juan Pablo, el relato de mi hijo es el siguiente: siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil cinco. Habiendo finalizado el turno de trabajo retorna al Fraccionamiento caminado a la vera del periférico siendo alcanzado por un carro patrulla el oficial le pidió sus datos así como su mochila para revisarla, en este morral llevaba su ropa de trabajo, mi hijo se la entregó le dijo su nombre, su domicilio, a donde se dirigía, por donde iba a pasar. El oficial terminó de checar, indicó que estaba bien, todo esto se debía a un operativo que se estaba efectuando, así como le ofreció darle un Rayt, a lo que contestó el muchacho gracias, pero ya estoy cerca de la entrada que lleva a mi casa y debido a que tiene que manipular materias podridas en el relleno apesta y se ve sucio y como se explicó antes le queda más cerca cruzar por la vereda del descampado y entrar directamente por atrás de la casa, por lo que al estar cruzando por dicha vereda observó a dos sujetos vestidos solo con short's, con su coa aparentemente escarbando en la tierra, pero ocultándose en la vegetación, por lo que les preguntó que hacían en ese lugar ya que le alarmó que estuvieran cerca de la casa uno de ellos contestó que estaban esperando a un amigo, les dijo tengan cuidado ya que podrían confundirlos con malvivientes y que habían policías cerca del lugar, ellos trataron de retenerlo con plática, le preguntaron si se podía sacar tierra, ya extrañado por la actitud de éstas personas, no les hizo caso. Pensando que lo mejor era llegar a la casa y avisarnos, segundos después entraba por la cocina (parte trasera de la casa) tranquilamente dejó su bulto en la escalera de esta entrada, contándonos acerca de las personas cerca de la casa, sin medir las consecuencias, le dije acompáñanos, muéstranos donde están estas personas, dejando en la casa a mi hijo D de 6 años, nos dirigimos al lugar donde estaban estas gentes, al llegar no observamos a nadie, por lo que preocupada por el niño que se había quedado solo, le dije, A mejor regresa a cuidar al niño, mientras nosotros avanzamos un poco más me contestó está bien mamá y se encaminó por la vereda, lo perdimos de vista al doblar el recodo, minutos después escuchamos sus gritos, papá, mamá, este señor me está deteniendo, al acercarnos observamos a un sujeto vestido con pantalón color azul y camiseta blanca de complexión robusta de tez clara con gorra azul sujetando a mi hijo por atrás doblándole las manos haciendo presión hacía atrás. Mi hijo relata lo siguiente: por indicación de mi mamá yo regresaba a cuidar a mi hermanito pequeño que se había quedado solo en casa estando a unos metros de la puerta de la cocina de entre los arbustos salió un señor apuntándome con una pistola al mismo tiempo que decía en voz alta ¡ey! ¿a donde vas? Voy a mi casa tengo que ver a mi hermanito que esta solo ¡que casa esto es monte tú

estas robando! Al mismo tiempo se acercó hacia mi siempre encañonándome hasta presionar el cañón del arma en mi cabeza de esta manera me obliga a poner las manos hacia atrás colocándome unas esposas, arrastrándome hacia el periférico, yo le grité a mis padres que este señor me estaba deteniendo, en ese momento mis padres ya se estaban acercando al observar esto el sujeto rápidamente escondió el arma, mi mamá le preguntó a la persona ¿Por qué detienen a mi hijo y porque de esta manera? Si él esta viniendo con nosotros rápidamente poniendo el brazo en alto mostró de lejos al parecer una credencial y guardándola rápidamente dijo soy oficial, pidió mi identificación, por lo que mi mamá le explicó que no tengo por ser menor de edad, ¿dónde está el bulto?, exigía ¿porqué lo llevan? Él esta viniendo de trabajar indicó mi mamá ¿y qué hace acá? Es que nos dijo que habían personas en la vereda y eso venimos a ver además él vive acá estamos atrás de nuestra casa, que casa esto es monte replicó, para esto ya estábamos rodeados, de varios policías más, a pesar de las súplicas de mi madre me arrastraron hacia el periférico, a la salida de la vereda estaba estacionada una patrulla y los sujetos que al parecer estaban escarbando la tierra, estaban hablando en jerga policíaca con el patrullero que al verme le dijo al sujeto que me había detenido, y a este chavo ¿porqué lo traes? Si esta limpio ya lo catie en el periférico además es menor, a lo que el sujeto le indicó, ya sabes que onda, (dándole a entender que se callara) ya en el interior de la patrulla este mismo sujeto estaba diciendo que podíamos dividir lo robado y cada quien por su lado, a lo que contesté, yo la verdad no he hecho nada, por eso trabajo, replicó mira aquí no te podemos hacer nada es vía pública, pero llegando al edificio te voy a entregar a unos amigos, allá si vas a soltar todo, posteriormente en la patrulla me condujeron al edificio de la avenida reforma de la S.P.V. después de fotografiarme y sacarme las huellas y análisis de orina, me metieron en una celda y sacarme con dos personas más como a las tres horas se presentó al calabozo un policía uniformado quien me entregó a un señor vestido de civil, mismo que me llevó a un cuarto donde al parecer ya me estaban esperando cinco personas de civil, la misma persona que me llevó al cuarto me esposó y una de éstas cinco personas (el responsable), persona gruesa, baja de estatura, de tez blanca como de treinta años observe que usaba varias prendas de oro, pude escuchar que no pronunciaba bien la letra “r”, procedió a interrogarme, ¿chamaco que hacías en el monte?, ¿es cierto que quisiste agredir a un compañero?, en ningún momento, contesté, luego procedieron a vendarme los ojos diciendo por fin vas a decir todos tus robos, no pues yo no he hecho nada de inmediato comenzaron a golpearme sin poder ver quien me golpeaba, pero podía sentir el puño estrellándose en mi pecho en repetidas ocasiones (11 o 13 veces), sacándome el aire, mientras tanto esposado trataba de agacharme entre golpe y golpe se me decía lo siguiente dale chamaco dime que onda dime que haz hecho coño, dime que ganas haz hecho, dime que robos haz hecho si los encontramos te llevamos y te bajamos en la puerta de tu casa, trataba de contestar, diciendo, la verdad no se nada al escuchar esto se me empezó a golpear en las costillas, escuché al responsable decirle a alguien, dale un baño a ese chingado chiquito, se me obligó a quitarme el pantalón y la ropa interior quedando desnudo a ciegas me condujeron a una regadera, posteriormente me quedé a solas con el responsable éste me dijo bueno chamaco di algo, que robos haz hecho, con quien los hiciste, di algo, aunque sea algo, sino ya viste te vamos a seguir rompiéndote la madre di algo para que yo te pueda ayudar, en mi

desesperación y por la promesa de que diciendo cualquier cosa se me dejaría de golpear, le inventé que yo le había echado aguas a un vecino que se rumora en la colonia que es ratero le dije este vecino se llevó un bacín de una casa y yo le eché aguas de inmediato el señor se mostró contento diciéndome esta bien chamaco así me gusta que cooperes a ver que más cosas haz hecho pues solo eso no he hecho nada más, no, no eso es pura porquería dime algo mas joyas algo más señor no tengo nada más, ordenando vuelvan a taparle los ojos de inmediato comenzaron a golpearme las costillas, de pronto empecé a sentir descargas eléctricas al sentir que ya me estaban dañando en las caderas, testículos y las nalgas, llegando al grado de rectificar lo que había dicho antes, jefe la verdad es que soy inocente hasta eso que le conté que le eché aguas al vecino de llevarse un bacín, lo dije para que me dejaran de golpear, para esto ya me habían quitado las vendas de los ojos, me dice el responsable ¿Qué crees que soy tu pendejo? dándome un golpe en el rostro cerca de la oreja con la mano abierta dejándome cimbrado del oído sintiéndome mareado, no, no te creo al mismo tiempo me apretaban con la mano la cara contra la pared, lastimándome me estaban diciendo si no dices algo esto puede tardar toda la noche así, otro de los sujetos me jaló un dedo doblándomelo hasta atrás de chiquito, señor no se nada minutos después me dijeron vistete y me condujeron de nuevo a otro calabozo de la cárcel pública, dos horas después me sacaron en una suburban, me llevaron al fraccionamiento para mostrarles el domicilio del vecino del que les hable, posteriormente de regreso en la suburban dos de los elementos que me custodiaban empezaron a ahorcarme con un cinturón, el responsable desde el asiento delantero les dijo, ya cálmense, ya cálmense con ese chiquito retornando al edificio de la S.P.V. volvieron a ponerme en la celda como a la hora me pasaron a recepción donde se me entregó mis objetos personales y se me dijo que me podía marchar. Mientras todo esto le sucedía a mi hijo A a nosotros nos habían dicho que se llevaban al muchacho para entregármelo por la puerta delantera pero al ver que después de una hora no traían al muchacho fui al edificio de la S.P.V. a preguntar por él motivo real de su detención ya que a nuestro parecer no teníamos nada que temer a pesar de saber que él estaba en el edificio, pero desde las seis de P.M. hasta las nueve se me negó su presencia, negando que lo tuvieran preso dándome largas indicando otros sectores o que la judicial podía haberlo detenido ahora comprendemos que todo eso era porque estaba siendo torturado en esas instalaciones. No omito indicar que durante la detención de nuestro hijo invitamos a algunos de los oficiales a pasar a nuestro domicilio para que checaran que en realidad no teníamos nada ni nadie escondido, volvieron a checar el morral que tenía mi hijo no encontrando nada. Por todo lo descrito tenemos a bien indicar que carecemos de pruebas literales, pero precisamente por esto es que nosotros acudimos en busca de su ayuda pues si a nuestro hijo le sucedió esto, siendo completamente ajeno a cualquier actitud ilícita nosotros tenemos el temor, al estar indagando cualquier tipo de datos siendo simples ciudadanos civiles podemos caer en cualquier tipo de infundió de obstrucción policíaca, pero estamos concientes de que éstos sujetos que obraron de forma tan criminal se manejan por medio de horarios, listas y áreas de trabajo, siendo que los conocemos de manera visual podríamos identificarlos de esta forma...”.

11. Acuerdo de fecha 12 doce de abril del año 2005 dos mil cinco, por el cual se califican y admiten pruebas presentadas por las partes interesadas.
12. Oficio número O. Q. 2266/2005, de fecha 12 doce de abril del año 2005 dos mil cinco, por medio del cual se comunica al Secretario de Protección y Vialidad el Estado de Yucatán la admisión y calificación de pruebas.
13. Oficio número O. Q. 2265/2003, de fecha 12 doce de abril del año 2005 dos mil cinco, por medio del cual se comunica a la C. E M K B, la admisión y calificación de pruebas.
14. Acta circunstanciada de fecha 19 diecinueve de mayo del 2005 dos mil cinco, realizada por personal de este Organismo, en la cual hizo constar que se constituyó en el predio marcado con el número trescientos veintisiete de la calle treinta y ocho por once y trece de la Colonia Juan Pablo Cardenales, a efecto de realizar una inspección ocular del lugar, en el que manifiesta el quejoso A J K fue detenido y a entrevistarse con vecinos del lugar con respecto a los hechos, respecto a la inspección ocular, el lugar que manifiesta el quejoso donde fue detenido es una brecha entre el monte, que inicia en el predio contiguo número trescientos veintinueve y colinda con la albarrada posterior de la casa del quejoso, prolongándose aproximadamente cincuenta metros hasta el periférico. El camino es irregular, sinuoso, rodeado de árboles, maleza y lleno de basura. Así mismo se entrevistó con el quejoso A J K, el cual me manifestó que por el día y la hora en que sucedieron los hechos ningún vecino vio algo. Posteriormente me dirigí a los diferentes predios vecinos en donde me percaté que efectivamente ningún vecino se encontraba en su casa.

IV. VALORACIÓN JURÍDICA

Tomando en consideración los hechos controvertidos, así como las evidencias aportadas en autos, este Organismo Protector de los Derechos Humanos llega a la convicción de que en la especie existen elementos suficientes para determinar la existencia de violación a los derechos humanos del menor A J K, transgrediendo los policías responsables los principios contenidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño específicamente por lo que se refiere al respeto a su integridad e interés superior, según los cuales, los seres humanos menores de dieciocho años, por su pertenencia a un grupo vulnerable ameritan un trato especial y digno, buscando en todo momento que las acciones de las autoridades se encaminen a proteger su integridad física, y psicológica. Tomando como fundamento de la presente resolución el principio antes señalado, mismo que queda plasmado en el artículo 3º de la norma internacional invocada, y que forma parte de nuestro derecho positivo vigente, se dice que en el caso que se resuelve, la calidad de menor de edad del agraviado A J K quedó acreditada con la prueba documental pública consistente en el acta circunstanciada de fecha cuatro de febrero del año dos mil cinco, la cual tiene valor probatorio al tenor de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de la Materia. Por otra parte, la intervención de los elementos dependientes de la Secretaría de Protección y Vialidad de nombres Víctor Novelo López, Arnulfo Cano May y México Antonio Ramayo, quedó acreditada con las pruebas documentales consistentes en: a) informe del Jefe del Departamento de Asuntos

Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, presentado ante este Organismo en fecha diez de marzo del año dos mil cinco. b) Tres actas circunstanciadas realizadas en fecha diecisiete de marzo del año en curso realizado ante la fe de un visitador de esta Comisión.

En primer término ha quedado plenamente demostrado con la documental pública consistente en el informe rendido por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, relacionada en la evidencia número cinco de la presente resolución, que la detención del menor se realizó el día tres de febrero último como a las 16:20 horas, debido a que presumiblemente lanzó una piedra que hizo blanco en la portezuela izquierda del carro patrulla número 1554, ocasionándole un rayón, que ese propio día, a las 22:05 horas obtuvo su libertad debido a que se encontraba en estado normal y que la corporación no presentaría querrela por los daños a la unidad oficial ya que únicamente le ocasiono un rayón. De lo anterior se desprende que transcurrieron aproximadamente cinco horas con cuarenta y cinco minutos para que la autoridad responsable determinará que no presentaría cargos en contra del menor agraviado, pasando por alto que la cárcel pública, es un lugar totalmente inapropiado para la estancia de menores, pues independientemente de la presunta infracción cometida, debido a su condición de infante ameritan un trato especial y digno, máxime que en la especie el daño presuntamente ocasionado a la unidad oficial era leve pues se trataba únicamente de un rayón, hecho que no ameritaba la retención del menor agraviado, toda vez que la autoridad responsable al tratarse de un menor debió actuar con celeridad para resolver si la infracción presuntamente imputada ameritaba o no de la formal querrela, a fin de no mantener retenido en la cárcel pública al agraviado.

En cuanto a la violencia física empleada por los elementos encargados de realizar la detención del menor agraviado, quedó acreditado con las declaraciones testimoniales realizadas ante este Organismo de los propios policías directamente involucrados quienes coincidieron en señalar que al momento de actualizarse la detención el menor A J K tuvo que ser **sometido** e incluso el agente Víctor Manuel Novelo López asevero lo siguiente: "...que una de las piedras le hizo un raspón a la unidad pero fue leve, posteriormente vio como subían al sujeto **quien estaba esposado...**". De lo antes relacionado, este Organismo llega a la convicción de que le asiste la razón al agraviado, al manifestar violación a sus derechos humanos, pues resulta claro que los policías dependientes de la Secretaría de Protección y Vialidad emplearon la fuerza para capturar y someter al menor A J K. En sí mismos, los actos antes señalados vulneran la integridad de los menores en primer término porque la fuerza no debe hacerse presente en ninguna intervención policíaca sino en casos extremos, dentro de los límites de la prudencia, y una vez agotados los medios pacíficos de solución del conflicto, circunstancias que no se justificaron en el presente caso pues los policías responsables lejos de tratar de solucionar en el lugar el problema de manera civilizada, sometieron al agraviado remitiéndolo a la cárcel pública.

Por otra parte, debe decirse que la autoridad responsable en su informe se limita a manifestar que el quejoso fue detenido por haber dañado un carro patrulla, sin hacer mención alguna respecto a todos y cada uno de los hechos de los cuales se inconformó el menor. Ante tales circunstancias, y aplicando el artículo 57 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en vigor, deben tenerse por ciertos los hechos narrados en la queja, por lo que se concluye, además de lo anterior, que la detención del menor A J K, no estuvo ajustada a derecho

puesto que en la revisión que se procedió a hacer de sus pertenencias, no se le encontró objeto alguno que presumiera su participación en un ilícito.

V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en el artículo 3º de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, se llega a la conclusión de que de que los agentes de policía dependientes de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, detuvieron ilegalmente y lesionaron la integridad física de un niño, considerándose tales hechos como una **VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS**, en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Por todo lo expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, determina que en el presente caso, se han acreditado los hechos constitutivos de la queja en los términos antes apuntados, y en consecuencia emite las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. SE RECOMIENDA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO, INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS AGENTES DE POLICÍA VÍCTOR NOVELO LÓPEZ, ARNULFO CANO MAY Y MÉXICO ANTONIO RAMAYO.

SEGUNDO. SE RECOMIENDA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO, SANCIONAR EN SU CASO, A LOS AGENTES DE POLICÍA VÍCTOR NOVELO LÓPEZ, ARNULFO CANO MAY Y MÉXICO ANTONIO RAMAYO.

La presente Recomendación según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 15 fracción III de la Ley de la Materia, tiene el carácter de pública.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieran autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Se requiere a la autoridad señalada en esta Recomendación, que la respuesta sobre la aceptación de la misma, sea informada a este Organismo dentro del término de **quince días siguientes a su notificación**. Igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas

correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los, en la inteligencia de que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Se instruye al Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándole para que recurra a las instancias nacionales o internacionales competentes en caso de incumplimiento en términos del artículo 15 fracción IV del ordenamiento legal invocado. Notifíquese.